

Dus

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE dos literales nuevos al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos: (...)

LITERAL NUEVO. Reconocer las actividades de cuidado que tienen lugar en paralelo con el trabajo en los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres, generando acciones para reducir, redistribuir y armonizar las actividades de cuidado con el trabajo.

LITERAL NUEVO. Incentivar el acceso a procesos de innovación estructurados y permanentes para los micronegocios barriales y vecinales de propiedad de mujeres.

Agradezco su atención,

Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



#RisaraldaSeRespeta

12:50h

7

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el literal h del artículo 3° del *Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara*, el cual quedará así:

Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

(...)

~~h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.~~

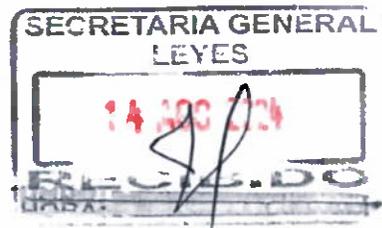
h) Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.

(...)

Atentamente,

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

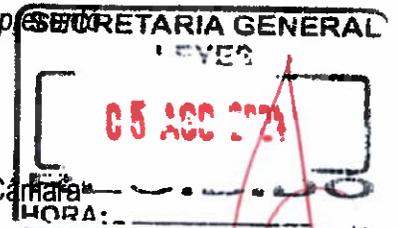


12:08N

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 p...

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 013 de 2023 Cámara



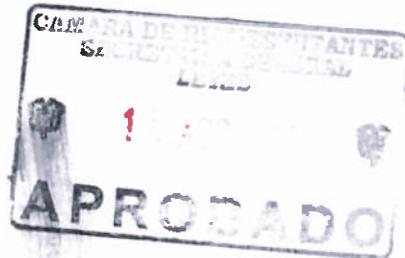
"Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones."

Modifíquese el literal h) del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 013 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

h) Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.

[Handwritten signature]

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO



Handwritten notes: FV, AI, 212

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 013 DE 2023 CÁMARA.

por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el literal h al artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

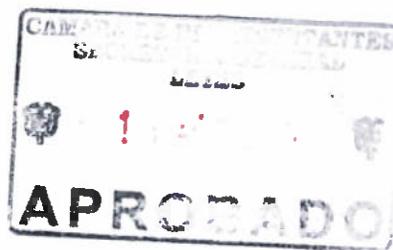
(...)

h) Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas de apoyo a las tiendas y panaderías del barrio y vecinales del país. Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



11-230m



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co

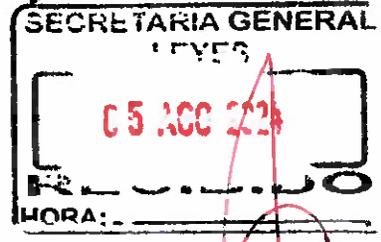


Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

ART 3



Handwritten notes in red ink: a circle around 'ART 3', 'DLC', '2', and '11/2'.

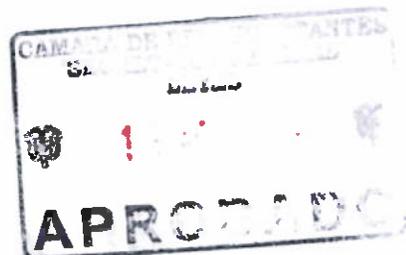
PROPOSICION DE ADICION UN LITERAL NUEVO AL ARTICULO 3 PROYECTO DE LEY N° 013 DE 2023 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Proposición de Adición literal nuevo al ARTÍCULO 3. El cual quedara así:

ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

LITERAL NUEVO. El Departamento de Prosperidad Social -DPS- también podrá contribuir con programas de apoyo al emprendimiento o capital semilla, como parte de fortalecimiento en el suministro de los productos de primera necesidad, para los micronegocios de barrio.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 013 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL J DEL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.

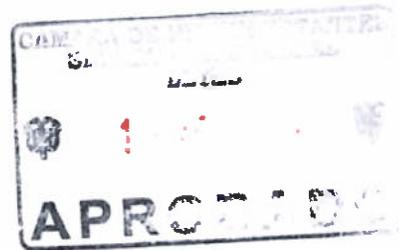
(...)

j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres y hombres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

(...)"

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

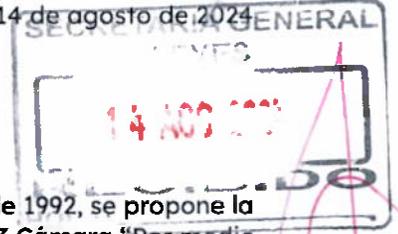


Mary Anne

Art 3

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5ª de 1992, se propone la modificación del literal j) artículo 3° del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes:
A
AJC
A 28

Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

(...)

j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, víctimas de desplazamiento forzado, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

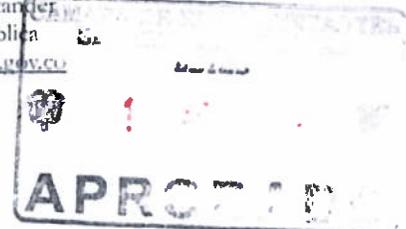
El Gobierno nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.

(..)

Atentamente,

Mary Anne Perdomo

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



ACOMPAÑAR LA DEMOCRACIA



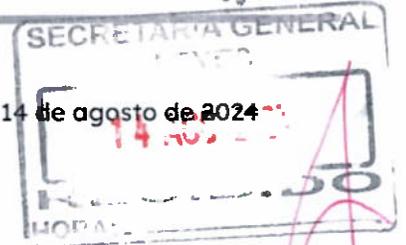
Handwritten signature

Handwritten signature

A 273

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5ª de 1992, se propone la modificación del artículo 3º, con la adición de un literal, del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes: 1 V, ATC, 4 28

Artículo 3º. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

(...)

n) Fortalecer la economía popular y comunitaria a través del sistema de incubadoras empresariales, para esto podrá desarrollar programas de entrega de capital semilla a los micronegocios de barrio y vecinales que refiere la presente ley.

(...)

Atentamente,

Handwritten signature
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



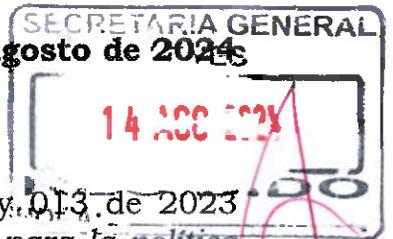
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Marelen

AKT-3

Bogotá, D.C., agosto de 2024



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal h del artículo 3° del Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones".

AKC
AKT

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país.</p>	<p>h) Las instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas en apoyo a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país.</p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

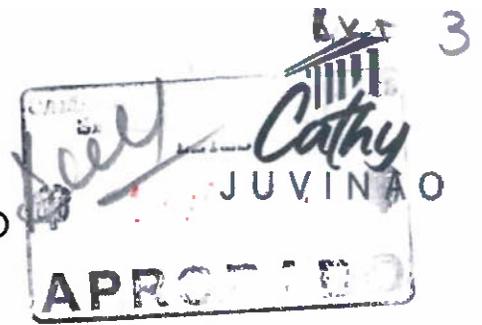
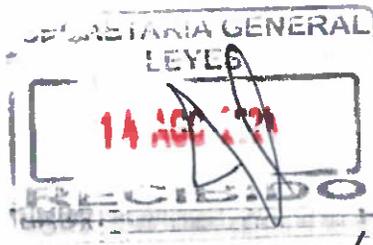


JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Educación explica que, según la Constitución y la Ley 30 de 1992, las universidades en Colombia tienen autonomía para tomar decisiones sobre sus programas, autoridades, y recursos. Esto incluye la libertad de organizar sus actividades académicas y administrativas sin interferencia del gobierno.

Por lo tanto, el Ministerio no puede establecer normas sobre las prácticas laborales de los estudiantes en apoyo a tiendas y panaderías, ya que esto es competencia de las universidades. Para evitar violar esa autonomía, el Ministerio sugiere modificar el artículo 3 de la ley propuesta.





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE ARTÍCULO 3 PROYECTO DE LEY ORDINARIA 013/2023 POR EL CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

- a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.
- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
- d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
- e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.
- f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.
- g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones
- h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior, puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.
- i) Crear la ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente ley, mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.
- j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Bancoldex; el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables. El Gobierno nacional reglamentará una tarifa preferente, para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) [Cathy Juvinao - Fuera Vagos](#) [@CathyJuvinao](#)

[juvinao.co](#) [34 334374](#) catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

k) Incentivar la participación en las compras públicas.

l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.

m) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional, establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria, Nutricional y planes de abastecimiento.

Parágrafo primero. La **formulación y reglamentación de la** política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país **deberá expedirse dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y** estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación **con las entidades y actores con incidencia en las disposiciones de esta ley.** con las Cámaras de Comercio del país

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso del Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ADITIVA

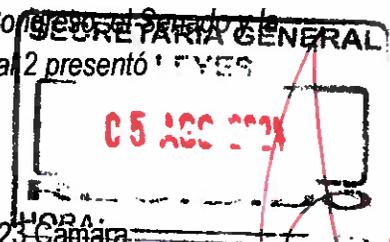
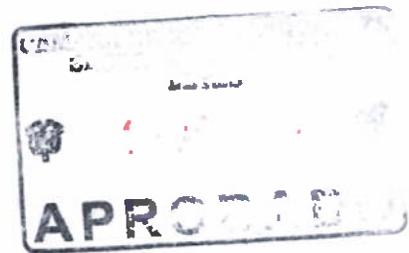
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 013 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese un párrafo en el artículo 4, el cual quedará así;

Parágrafo X: El Gobierno Nacional, en coordinación con el SENA y las Cámaras de Comercio, desarrollará programas específicos de formación y capacitación empresarial para los propietarios y trabajadores de micronegocios barriales y vecinales.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Handwritten notes in red ink: a circle containing 'F' and 'V', 'AIC', and '2/12' with checkmarks.

Bogotá D.C 5 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 4° del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4° Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos, **distritos** y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



4-12-24

Art 4

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Seus



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 013 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y emprendimiento y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales; así como programas de educación y formación en temas de contabilidad y finanzas. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL

Perdomo

Art 4

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

SECRETARIA GENERAL
14.000
50

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 4° del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*1/11/24
A 20/24*

Artículo 4° Formación y Capacitación. El Gobierno nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, y brindará asesoría en la creación de modelos de negocios que les permita consolidar sus proyectos, liderado desde una ruta de emprendimiento que se materialice en la comercialización mediante ruedas de negocios y ferias empresariales.

Parágrafo. El Gobierno nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros.

Atentamente,

Mary Anne Perdomo
MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
14.000
50
APROBADO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 63 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



ff

Ani 5



[Handwritten signature]

GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C 5 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 5° del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

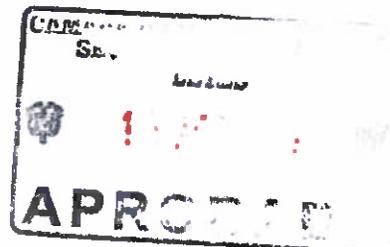
ARTÍCULO 5°. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

PARÁGRAFO. En desarrollo de estos planes, ~~las alcaldías, gobernaciones~~ y el Gobierno Nacional y los entes territoriales, ~~crearán~~ podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres, personas con discapacidad, personas que tenga a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



[Handwritten signature]

Acuy

Bogotá D.C 23 de abril de 2023

Respetado,
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

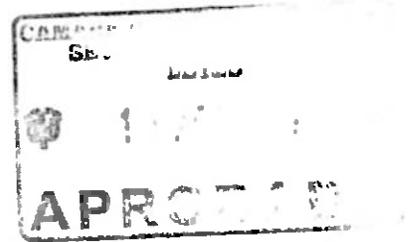
MODIFÍQUESE la redacción al Proyecto de Ley No. 013 de 2023 Cámara "por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones." Quedando así:

Del Artículo 5. Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías, gobernaciones y el Gobierno nacional, crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres, **JÓVENES**, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



PM

Act J

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
14.000.000

1
ALC
Δ 35

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara
“Por medio de la cual se formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, dentro del marco de sus competencias y con la correspondiente asignación de recursos, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

PARÁGRAFO. En desarrollo de estos planes, y siempre que se aseguren los recursos necesarios, las alcaldías, gobernaciones y el Gobierno Nacional crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país. Estos programas priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

[Signature]
MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

CARTELA DE APROBACIÓN
14.000.000
APROBADO

Paul



12:39 pm
g

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **parágrafo** del artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 013 de 2023** Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías, gobernaciones y el Gobierno Nnacional, crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar de a mujeres, personas con discapacidad, personas que habiten en las zonas rurales, personas que tengan a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el **parágrafo del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 013 de 2023 Cámara**, el cual quedará así:

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar ~~de~~ a mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad, personas que habiten en las zonas rurales, personas que tengan a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios. ~~y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.~~

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ ult.jorge-lovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)



Beu
BET J
Luis Ramiro
INDEPENDIENTE A LA CÁMARA
MONTES DE MARÍA

PROPOSICIÓN

Adiciones un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

PARÁGRAFO. En desarrollo de estos planes, las alcaldías, gobernaciones y el Gobierno Nacional, crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres, personas con discapacidad, personas que tenga a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

PARAGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de los sujetos priorizados en el párrafo anterior, los programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, desarrollados por el Gobierno Nacional serán implementados comenzando en los municipios PDET.

Atentamente,

[Signature]
LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
CITREP - MONTES DE MARIA

KARL WPK

[Signature]
Proyectos

[Signature]
Orlando
Castillo A.
CITREP 9

Leonor Palencia
CITREP # 14. P47.

Gerson Flórez
CITREP 10 (N)



S:27/

Aníbal Hoyos PA 9
Bey

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL LEYES
13 AGO 2024
NO. 1239
guy

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 9 del PL 013 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 9** del Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 9°. Modifíquese el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, excepto los micronegocios barriales o vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CAM. DE REP. DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL
13 AGO 2024
APROBADO

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 del PL 013 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 10 del Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 10°. Modifíquese el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

*89.1. Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales excepto **los micronegocios barriales o vecinales** cuyos activos no superen las 1500 UVT. Para todos estas, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley."*

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Acus



FLORITA PERDOMO
CÁMARA - HUILA

Bogotá D.C 3 de abril de 2024

PROPOSICIÓN APROBADA

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley N° 013 de 2023, por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micro negocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 6°. Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micro negocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país.

De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micro negocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micro negocios.

Parágrafo. El Gobierno Nacional garantizará que la presente disposición opere de manera complementaria con las disposiciones contenidas en la Ley 2046 de 2020.

Atentamente,

Flora Perdomo Andrade
Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



M-44a



Bogotá D.C 5 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 6° del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. En desarrollo de estos planes, ~~las alcaldías y gobernaciones~~ los entes territoriales crearán podrán crear programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Cordialmente,

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca



4:12 PM

Plenaria Cámara de Representantes 5 agosto 2024

SECRETARIA GENERAL 05 AGO 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 6 de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 6°. Incorporación en los planes y políticas nacionales y sectoriales en el marco de la garantía del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

[Signature]

EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

SECRETARIA GENERAL APROBADO

Handwritten signature

#46

SECRETARÍA GENERAL
14 AOC 2023

Handwritten notes:
1
ATC
435

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara
“Por medio de la cual se formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y en coordinación con las entidades territoriales, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional, y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO. En desarrollo de estos planes, y con la correspondiente asignación de recursos, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país. Estos programas priorizarán la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Handwritten signature
MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
APROBADO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODÍFIQUESE ARTÍCULO 6 PROYECTO DE LEY ORDINARIA 013/2023 POR EL CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

Artículo 6º. Incorporación en los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento. El Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, en los términos de la presente Ley, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales, que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país. De esta manera, se deberá incluir lineamientos a su favor, en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la política de seguridad alimentaria y nutricional y en la política pública de abastecimiento, o lo que lo sustituya y que formule el Gobierno nacional, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales, como parte de los micronegocios del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres y adultos mayores, personas con discapacidad y cuidadores de personas con discapacidad, propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Parágrafo 2: Para la implementación de los planes, el Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento y seguimiento a las alcaldías y gobernaciones, con la finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, puedan llevar a cabo su implementación. Lo anterior no obsta para que el gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de los planes nacionales de seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en todo el País.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CAMARA DE REPRESENTANTES
SEC. 1
APROBADO

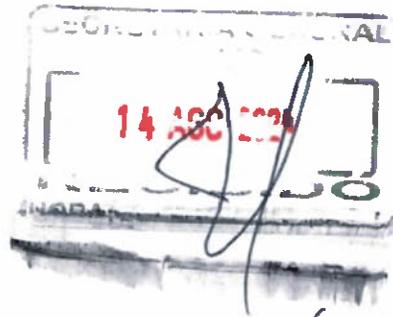
SECRETARIA GENERAL LEYES
14 AGO 2023

S. Ar

PL 023 - 2023
Proposición de Eliminación

Eliminase el artículo 8.

*at y
Wesley
Ima Heron*



6:50r



Ed

Plenaria Cámara de Representantes
5 agosto 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formular ~~lineamientos~~ lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, **modifíquese el artículo 3** de tal forma que quede así:

ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

- a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo y de insumos para el trabajo rural y local de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.
- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
- d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
- e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.
- f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.



- g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
- h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.
- i) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley, mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.
- j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.

- k) Incentivar la participación en las compras públicas.
- l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.
- m) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.~~



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Alexandra VASQUEZ
SECRETARÍA GENERAL LEYES
03 ABR 2024
ART 3
6:47

PROYECTO DE LEY No. 013 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

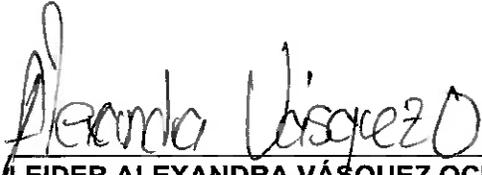
Modifíquese el ARTÍCULO 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

(...)

- g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
 - h) Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas o pasantías laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía universitaria de que gozan las Instituciones de Educación Superior.
 - i) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley, mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.
 - j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.
- El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.
- k) Incentivar la participación en las compras públicas.
 - l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.

- m) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.

Atentamente,



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

PROPOSICIÓN

14 AGO 2024

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 013 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

IN
ALC
5 SOV

ARTÍCULO 3º. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

- a) Reconocer a los micronegocios, de manera particular a las tiendas y panaderías de barrio o vecinales como parte de la cadena de comercialización y suministro de productos alimentarios y de aseo de la canasta básica y de primera necesidad de los hogares colombianos.
- b) Incluir a los micronegocios barriales y vecinales del país en los programas de promoción y acompañamiento social y empresarial a microempresas.
- c) Generar los mecanismos suficientes para fortalecer los sistemas de información y consolidación del censo nacional para que los entes territoriales puedan realizar programas de focalización en beneficio de esta población.
- d) Fortalecer la articulación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o quien haga sus veces, para que en concordancia con las entidades territoriales puedan realizar programas de focalización y priorización en beneficio de esta población.
- e) Establecer mecanismos para promover la asociatividad a pequeña escala desde los micronegocios y la movilidad laboral.
- f) Promover programas educativos para el fortalecimiento de esta población, a nivel nacional y territorial a través del SENA, o quien haga sus veces, a través de organizaciones gremiales con amplia trayectoria y conocimiento demostrable del canal tradicional y del capital semilla por medio del Fondo Emprender, para el fortalecimiento de esta población.
- g) Certificar las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral y la incorporación al Sistema Nacional de Cualificaciones.
- h) ~~Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para~~

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



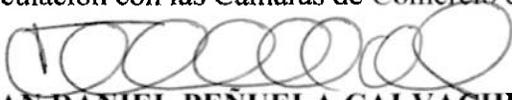
~~facilitar que los estudiantes de Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar las sus pasantías o prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios las tiendas y panaderías de barrio barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.~~

- i) Crear la Ruta para la formalización de los micronegocios objeto de la presente Ley, mediante la cual se avanzará en los esfuerzos por unificar y reducir los trámites correspondientes.
- j) Crear una línea de crédito para micronegocios con plazos especiales a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancoldex, el Banco Agrario y el Fondo Nacional de Garantías. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

El Gobierno Nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.

- k) Incentivar la participación en las compras públicas.
- l) Promocionar programas de formalización laboral y de ahorro para la vejez a través de BEPS o cotización a pensión, para fortalecer y mitigar condiciones de pobreza de la población independiente, al ser adultos mayores.
- m) Articular las acciones territoriales y nacionales en favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, bajo los parámetros del orden nacional establecidos en torno a la Seguridad Alimentaria y Nutricional y planes de abastecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. La política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las Cámaras de Comercio del país.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) gozan del principio de autonomía universitaria. En virtud de este principio, las IES tienen la potestad de establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Estas atribuciones derivan del respeto a la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa que poseen las Instituciones de Educación Superior. Esto se fundamenta en la necesidad de garantizar que el acceso a la formación académica se lleve a cabo en un ambiente libre de interferencias por parte del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, así como en la gestión administrativa y financiera del ente educativo”¹.

El ministerio en su concepto establece que *“esta Cartera no está facultada para establecer criterios con el fin de facilitar la realización de prácticas laborales o profesionales por parte de estudiantes de educación superior en apoyo a las tiendas y panaderías. Esta atribución recae en las instituciones, en ejercicio de su autonomía, las cuales definen la implementación de lo propuesto”*.

¹ Concepto Ministerio de Educación Nacional. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2024-06/MEN%20Concepto%20PL%2013-23%20C%20Panader%C3%ADas%20y%20tiendas..pdf>

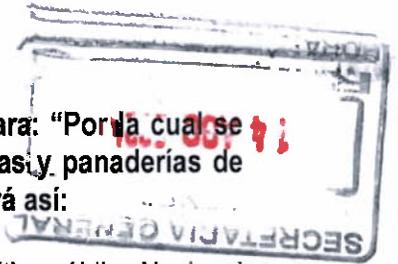
Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

DET 3.

Proposición Modificatoria

Modifíquese el literal j del artículo 3 del proyecto de ley No. 013/23 Cámara: "Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

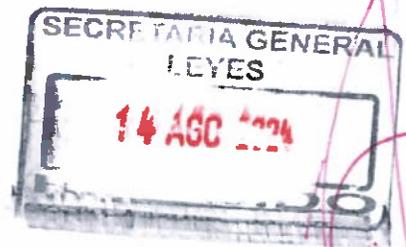


Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

j) Crear una línea de crédito para micronegocios a cargo de Bancoldex, el Banco Agrario, con respaldo de garantía del Fondo Nacional de Garantías con plazos y condiciones especiales. Se considerará el acceso preferente a mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, así como a quien demuestre por medio de los criterios que establezca el Gobierno nacional, que tiene a su cargo personas con discapacidad. Del mismo modo, se incluirá los micronegocios de barrio y vecinales en los beneficios de la Ley 2157 de 2021 que le sean aplicables.

El Gobierno nacional reglamentará una tarifa preferente para las madres cabeza de hogar mayores de 35 años, que sean dueñas de los establecimientos a los que se refiere la presente ley.

Ima Herrera



AIC
540

U 40
①

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL LEYES
14 AGO 2024
12:45 P

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 4 del PROYECTO DE LEY N° 013 DE 2023 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE LOS FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS MICRONEGOCIOS BARRIALES Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 4º Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, por parte del personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales. Asimismo, desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, coordinará acciones con el sector público y privado en departamentos y municipios, para garantizar el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros.

Parágrafo 2: se priorizarán los micronegocio barrial o vecinal que estén conformadas al menos en un 70% por mujeres y/o por víctimas del conflicto armado.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara

“Por medio de la cual se formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Formación y Capacitación. El Gobierno Nacional promoverá la generación de programas de formación empresarial a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y en coordinación con el Ministerio de Trabajo, promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos, ~~por parte del~~ para personal que trabaja en micronegocios barriales y vecinales. Asimismo, se desarrollará acciones para facilitar la certificación y evaluación de sus competencias laborales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estas entidades.

Se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y el uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, negocios tecnológicos, domicilios y relacionados, la cual será ejecutada principalmente por el SENA.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional en coordinación con el Consejo Nacional de la Economía Popular del artículo 74 de la Ley 2294 de 2023, en colaboración con el sector público y privado en departamentos y municipios, garantizará el acceso de esta población a diferentes programas de formación, relacionados con cadenas de abastecimiento local y regional, logística, ventas, educación económica y financiera, contabilidad, marketing, salubridad, servicio al cliente, entre otros., a través de las entidades competentes, como el SENA y el Ministerio de Trabajo.


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

Art 5-



C
MO

Ana Rogelia
Bonsalve

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES SESIÓN 14 DE AGOSTO DE 2024



Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 013 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se los formulan lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

5:40

Artículo 5º. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno nacional y las entidades territoriales, realizarán amplia difusión de la misma respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley.

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, las alcaldías, gobernaciones y el Gobierno nacional, crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres, personas con discapacidad, personas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Carrera 7 No. 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso
Oficina 345-B
Bogotá D.C - Colombia

www.camara.gov.co
ana.monsalve@camara.gov.co
twitter@anamonsalvea
Facebook: ana.monsalve.álvarez
Conmutador: (+57) (601) 390 4050 Ext: 4304 - 4305

20

Art 5
Cathy JUVINAO



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODÍFIQUESE ARTÍCULO 5 PROYECTO DE LEY ORDINARIA 013/2023 POR EL CUAL SE FORMULAN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL A FAVOR DE LAS TIENDAS Y PANADERÍAS DE BARRIO Y VECINALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

Artículo 5°. Acompañamiento y Seguimiento a la Implementación de la Política Pública. Con el propósito de realizar una efectiva implementación de la Política Pública, el Gobierno nacional y ~~las entidades territoriales~~, realizarán amplia difusión de la misma, respecto a beneficios y a la vez, brindarán acompañamiento en los procesos de postulación, inscripción y seguimiento de los beneficiarios de las medidas dispuestas en la presente ley

Parágrafo. En desarrollo de estos planes, ~~las alcaldías, gobernaciones y~~ el Gobierno nacional, creará programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, en los que priorizará la incorporación a programas sociales y de bienestar de mujeres, personas con discapacidad, personas que tengan a su cargo a personas en condición de discapacidad y adultos mayores propietarios o que se encuentren a cargo de estos micronegocios.

Parágrafo: El Gobierno Nacional establecerá una estrategia para el acompañamiento y seguimiento a la implementación de la Política Pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales, con la finalidad de que las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía administrativa y presupuestal, pueden implementar los lineamientos de la política. Lo anterior no obsta para que el gobierno nacional pueda destinar los recursos necesarios para la implementación de la política en todo el País.

Atentamente,

Catherine Juvinao C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá



SECRETARÍA GENERAL
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ
03 ABR 2024
HORA: 2:22

ART 8

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 013 de 2023 Cámara "Por la cual se formulan lineamientos para la política pública social a favor de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones"

Agréguese el siguiente párrafo al artículo 8 del presente Proyecto, que quedaría así:

Artículo 8°. Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de los estratos 1, 2 y 3 de las que trata la presente Ley, quedarán como suscriptores y/o usuarios de la categoría "comercio barrial" la cual no tendrá contribución adicional a los "fondos de solidaridad y redistribución".

El Gobierno nacional dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "comercio barrial" y los subsidios y contribuciones a los que refiere este artículo a favor de las tiendas, panaderías de barrio y vecinales del país, en los términos de la presente Ley, de acuerdo a la regulación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios.

Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias.

PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social posibilitará la vinculación de los trabajadores de tiendas y panaderías de barrio o vecinales del país con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente a los diferentes mecanismos de protección social, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez, sin perjuicio de la temporalidad.

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

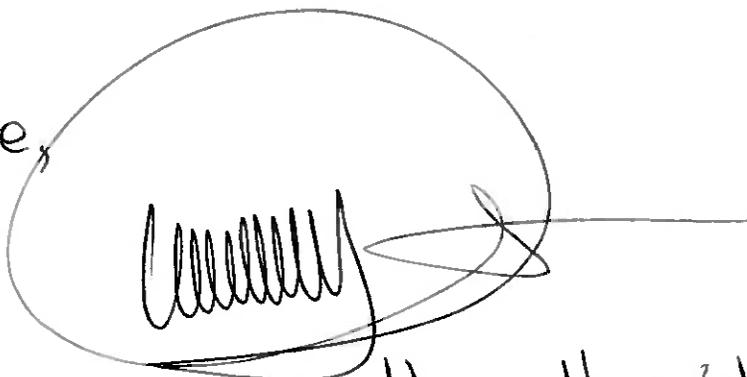
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Aplazado

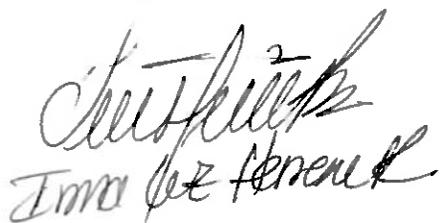
Proposición Aplazamiento
Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara
"Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios familiares y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Solicitamos el aplazamiento del Proyecto de Ley teniendo en cuenta el número de proposiciones radicadas que requieren un estudio adicional.

Cordialmente,

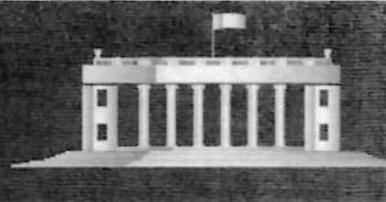


Wilmer Castellanos Hernández
Repre x Boyacá
P. Verde.



Subsecretaría General

Fecha: 05/10/2024
Hora: 3:40 PM



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 013 DE 2023 CÁMARA.

por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el literal h al artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 3°. Creación de la política pública y sus lineamientos. Créase la Política pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, en la cual se dispondrán, entre otros, de los siguientes lineamientos:

(...)

h) Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán establecer que sus estudiantes puedan realizar sus pasantías o prácticas de apoyo a las tiendas y panaderías del barrio y vecinales del país. ~~Junto con el Ministerio de Educación Nacional, se establecerán los criterios para facilitar que los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales y profesionales en apoyo a los micronegocios barriales y vecinales del país. Lo anterior, en observancia al principio de autonomía de que gozan las Instituciones de Educación Superior.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



4:50 PM



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

Bogotá D.C, agosto de 2024

Anibal Hoyos

Art 8 NO

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 013 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 8** del Proyecto de Ley 013 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 8º. Subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios. Conforme al criterio de solidaridad y redistribución dispuesto en el artículo 87.3 de la Ley 142 de 1994, los micronegocios barriales o vecinales de los estratos 1, 2 y 3 de las que trata la presente Ley, quedarán como suscriptores y/o usuarios de la categoría "comercio barrial" la cual no tendrá contribución adicional a los "fondos de solidaridad y redistribución".

El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, reglamentará el tránsito a dicha categoría del servicio comercial especial denominada "comercio barrial" y los subsidios y contribuciones a los que refiere este artículo a favor de los micronegocios barriales o vecinales del país, en los términos de la presente Ley, de acuerdo a la regulación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios.

Esta subcategoría especial no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias."

Cordialmente,

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Fwd: Proposición Elimínese el artículo sexto del Proyecto de Ley N° 204 de 2023

Cámara:

1 mensaje

Subsecretaría Camara <subsecretaria@camara.gov.co>

14 de agosto de 2024, 5:32 p.m.

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Oscar Darío Pérez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

Date: mié, 14 ago 2024 a la(s) 3:49 p.m.

Subject: Proposición Elimínese el artículo sexto del Proyecto de Ley N° 204 de 2023 Cámara:

To: Subsecretaría Legislativo <subsecretarialegislativo@camara.gov.co>, Subsecretaría Camara <subsecretaria@camara.gov.co>

--

cordialmente;

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático

--

SUBSECRETARIA GENERAL.

Cámara de Representantes.

